Núm. 3636
29 de julio de 1988 2:55 p.m.
Fecha
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

C E R T I F I C A C I O N
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS,** mayor de edad, casado, abogado y Sub-Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **88-36,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **14 de julio de 1988.**

RESOLUCION NUMERO 88-36

POR CUANTO: La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico está facultada para determinar, fijar, imponer, cargar, alterar y cobrar tarifas razonables, derechos y cargos y otros términos y condiciones de servicio para el uso de las Facilidades de Comunicación, según dispone el Artículo 7 (M) de la Ley 25 del 6 de mayo de 1974.

POR CUANTO: La Autoridad de Teléfonos nombró a un Oficial Examinador que presidió las Vistas Públicas requeridas por la Ley Número 21 del 31 de mayo de 1985 (Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas) previo a la Revisión del Proyecto Tarifario para los Servicios Básicos Centrex Optimizado ("Enhanced Centrex") y Discado Directo de Entrada (DDE), sometido por la Autoridad de Teléfonos a través del Director Ejecutivo de la misma.

POR CUANTO: El Oficial Examinador presentó su informe ante esta Autoridad, y el mismo se notificó para examen según dispone la Ley.

POR CUANTO: Dicho informe no fue objeto de oposición del público en general y la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico se allanó a las conclusiones de hechos y a sus recomendaciones.

POR CUANTO: Este organismo ha estudiado detenidamente, tanto el Proyecto Tarifario propuesto, como el informe de nuestro Oficial Examinador.

POR CUANTO: De dicho informe se desprende que el esquema tarifario propuesto es uno razonable, justo y equitativo para todos los interesados.

POR CUANTO: Nuestro Oficial Examinador hace recomendaciones para enmendar algunas partes del proyecto tarifario aplicable a ambos servicios.

POR TANTO : **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, ordenar la aprobación del proyecto tarifario propuesto por la Puerto Rico Telephone Company para ambos servicios, según se propone en dichos proyectos, incluyendo las enmiendas sugeridas por el Oficial Examinador en su informe.

Resuélvase, además, que el Director Ejecutivo tome las providencias necesarias para que continúe el procedimiento requerido por Ley para incorporar dicho esquema como parte del Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **28 de julio de 1988.**

SUB-SECRETARIO

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

I. Aplicabilidad

Esta tarifa aplica al Servicio Básico de Discado Directo de Entrada (DDE) provisto por la Puerto Rico Telephone Company, en adelante denominada la Compañía, para suscriptores de negocio.

El DDE es un servicio que permite que una llamada de entrada sea discada directamente a una estación asociada con un Cuadro Privado (PBX), Sistema de Conmutación similar, Sistema Privado de Correo Tele-Voz, Sistema Privado de Radioteléfono o Señalización por Radio, en adelante denominados como sistema de comunicación, localizado en los predios del suscriptor.

Las facilidades para el servicio DDE, las cuales están localizadas en Oficinas Centrales Digitales, envían pulsos discados o multifrecuencias al sistema de comunicación en los predios del suscriptor. El número de dígitos impulsados serán uniformes tanto para los números listados en la consola de operadora como para las estaciones asociadas con el sistema PBX y/o el sistema de comunicación.

II. Reglas Generales

A. La Compañía proveerá el Servicio DDE conforme con los términos, condiciones y cargos especificados en esta tarifa. El ofrecimiento de este servicio está sujeto a la disponibilidad de facilidades adecuadas en Oficinas Centrales de Conmutación Digital de la Compañía.

B. El servicio DDE podrá ser provisto desde la Oficina Central Digital normal del suscriptor o desde una Oficina Central Digital foránea, sujeto a la disponibilidad de facilidades y asignación de números.

C. La Compañía establecerá el servicio DDE en Oficinas Centrales Digitales según se requiera, excepto cuando sea necesaria una adición mayor.

D. Previa solicitud razonable del suscriptor, la Compañía establecerá las facilidades y proveerá el servicio DDE descrito en esta tarifa, sujeto a las limitaciones técnicas y operacionales que esto pueda implicar y a la disponibilidad de facilidades con respecto a las necesidades de la Compañía en el ofrecimiento del servicio telefónico al público en general.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

E. La Compañía proveerá, bajo los términos y condiciones de esta tarifa, las siguientes facilidades:

1. Líneas troncales para llamadas de salida desde el sistema de comunicación.

2. Grupos de números DDE consistiendo en un grupo inicial de 40 números consecutivos y grupos adicionales de 20 números consecutivos cada uno.

3. Troncales DDE que transmiten los últimos 4 dígitos del número de la estación y establecen la conexión para llamadas terminando en el sistema de comunicación.

4. Circuitos entre las troncales DDE en la Oficina Central Digital y el sistema de comunicación.

F. Cuando, para cumplir con una solicitud de un suscriptor, el servicio DDE sea provisto desde una Oficina Central Digital foránea y el edificio de la Oficina Central local;

1. No tiene una Oficina Central Digital, o

2. No provee servicio DDE

Se proveerán circuitos de voz entre la oficina Central Digital foránea y el sistema de comunicación conforme con los cargos tarifarios aplicables.

G. Cuando un abonado solicite cambio en la designación de Oficina Central utilizada para proveer servicio DDE, los mismos se considerarán una desconexión del servicio DDE existente y una conexión de servicio nuevo. Los cargos mínimos por el servicio existente aplicarán. El servicio nuevo estará sujeto a un nuevo período mínimo de servicio.

H. Un listado, libre de cargo, se proveerá por cada grupo de servicio de DDE.

I. El servicio de salida siempre será provisto desde una oficina central normal. Los cargos establecidos para líneas de troncales

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

I. ...adicionales aplicarán. De requerirse servicio de central foránea para el servicio de salida, se proveerá un grupo de troncales por separado.

J. El Servicio DDE podrá proveerse en algunas o todas las troncales para servicio de entrada. Las troncales DDE deberán estar en grupos separados de las troncales que no son DDE. El suscriptor deberá utilizar la cantidad de troncales DDE requeridas para asegurarse que no más del 1% del total de llamadas efectuadas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado. Los cargos establecidos para líneas de troncales adicionales aplicarán para las troncales que no sean DDE.

K. El período mínimo de servicio para el servicio DDE será de tres (3) años. Las adiciones al servicio inicial también estarán sujetas a un período mínimo de servicio de tres (3) años.

Dicho período mínimo de servicio no aplicará en el caso de Agencias, Instrumentalidades o Corporaciones Públicas, municipales, estatales o federales, cuyos reglamentos, normas administrativas o política interna no le permitan contratar por el término previamente establecido. En dicho caso, prevalecerá el término para contratar dispuesto por reglamento, norma administrativa o política interna del referido organismo.

Para calcular los cargos mínimos mensuales por cualquier cancelación de servicio, se asume que el último grupo de números o troncales DDE añadidos será el primer grupo de números o troncales DDE desconectados. Para troncales DDE y números que hayan estado en servicio por menos de tres (3) años, el cargo por terminación será determinado como sigue:

(Cantidad de troncales o números DDE)	X	(Cargo Mensual para troncales o números DDE)	X	(36 meses menos cantidad de meses en servicio)

L. Los números DDE serán provistos únicamente en bloques de cuarenta (40) números consecutivos (grupo inicial) y veinte (20) números consecutivos (grupos adicionales). Estas cantidades mínimas aplican independientemente se utilicen o no todos los números DDE en los grupos. Grupos de 40 y 20 números podrán estar asociados únicamente con un grupo de troncal.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

L. (Cont.) Los grupos de números consecutivos se definen como un grupo donde el dígito de la unidad del primer número es cero (0) y el dígito de la unidad del último número es nueve (9).

M. Los sistemas de comunicación provistos por el suscriptor deberán ser arreglados de manqera que provean para la intercepción de números de estaciones asignadas pero no usadas, incluyendo grupos de números de estaciones vacantes, según se requiera. El usuario que origina la llamada no pagará por llamadas interceptadas automáticamente. Sin embargo, todas las llamadas interceptadas por la operadora serán consideradas como completadas y estarán sujetas al cargo correspondiente.

N. El tipo de facilidades de Oficina Central utilizadas para proveer este servicio será determinado por la Compañía.

O. Los dígitos pulsados serán de tipo discado o multifrecuencia

P. El Servicio DDE podrá proveerse en conexión con un sistema de contestación telefónica adecuadamente equipado.

Q. Las facilidades DDE podrán ser reservadas a solicitud del suscriptor, y serán provistas de acuerdo con las tarifas y cargos según especificados a continuación, sujeto a la disponibilidad de facilidades.

R. Los grupos de números y troncales DDE serán reservados mediante una orden por un período de tiempo que no exceda seis (6) meses. Un cargo por reservación, no reembolsable, aplicable en el momento de recibirse la orden para la reservación de facilidades DDE, será calculado como sigue:

Cargo por Reservación (No Reembolsable)	Estimado de Ingresos por DDE de los primeros 3 meses (Cargo mensual por 3 meses para la cantidad reservada de troncales y números DDE)

Cuando las facilidades DDE reservadas se conecten antes de que el período de reservación de seis (6) meses finalice, el Cargo por Reservación será aplicado como un crédito, a los cargos por DDE facturados al suscriptor. En caso de que el cargo por DDE considerado en el Cargo por Reservación sea menor que los cargos

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

R. aplicables, el suscriptor pagará la diferencia del aumento por los primeros tres (3) meses.

Cuando las facilidades DDE reservadas no se conecten antes de que el período de reservación de seis (6) meses finalice o si el suscriptor cancela la orden, la reservación será cancelada y el Cargo por Reservación no será acreditado.

Se podrá solicitar una reservación adicional por un período de tiempo que no exceda seis (6) meses y por un cargo por Reservación adicional no reembolsable, aplicable en el momento en que se reciba la orden, calculado conforme establecido anteriormente.

S. Términos de Pagos

1. Los cargos establecidos en esta tarifa comenzarán desde la fecha en que la Compañía notifique al suscriptor que las facilidades han sido completadas y que están disponibles para su uso. Dichos cargos continuarán hasta la fecha en que dichas facilidades sean canceladas o desconectadas conforme a las disposiciones tarifarias.

2. El suscriptor es exclusivamente responsable por el pago de los cargos por todos los servicios provistos por la Compañía, incluyendo pero no limitado a, llamadas originadas o completadas como consecuencia del uso de líneas troncales, cargos impuestos a la Compañía por otras compañías, cargos incurridos por usuarios autorizados, llamadas de larga distancia, uso de la Red Telefónica Pública, servicio de información y otros cargos incurridos y atribuíbles a la factura mensual hasta cinco (5) días después que la Compañía recibe la notificación de desconectar las facilidades o suspender los servicios provistos.

3. El ciclo de facturación por todos los cargos será mensual. El pago de dichas facturas será pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América dentro de quince (15) días después de la fecha de envío de la factura. Si la factura no es recibida por el suscriptor dentro de cinco (5) días después de la fecha usual de envío, éste deberá notificar a la Compañía por el medio más rápido disponible de comunicación escrita. La Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Compañía será aplicable a cualquier cantidad

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

S. Términos de Pagos (Cont.)

3. ...que no sea pagada en su totalidad a su fecha de vencimiento. Cualquier cantidad que haya sido requerida para pago se entenderá pagada cuando sea recibida, sujeta a su cobro, en el lugar que designe la Compañía de tiempo en tiempo.

T. La Compañía podrá requerir del suscriptor los depósitos y/o fianzas que estime conveniente para asegurar sus intereses.

U. En caso de falta de pago de cualquier factura o de violación de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en esta tarifa, la Compañía podrá suspender temporeramente el servicio o terminar el mismo, de acuerdo con la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Compañía.

V. La Compañía proveerá crédito por interrupciones al servicio únicamente cuando dichas interrupciones sean continuas y excedan veinticuatro (24) horas. El crédito será en forma de ajuste a los cargos recurrentes y aplicará sólo a los suscriptores que notifican interrupciones al servicio. El crédito deberá solicitarse dentro de los quince (15) días desde el envío de factura. Con el propósito de calcular el crédito aplicable, cualquier interrupción será medida en el momento en que sea notificada a la Compañía.

Este párrafo no aplicará a interrupciones del servicio causadas por negligencia o intencionalmente por el suscriptor o sus usuarios autorizados.

Bajo ningún concepto el crédito excederá la cantidad facturada al suscriptor.

La Compañía no será responsable por ningún acto u omisión no atribuible al personal o equipo de la Compañía, incluyendo pero no limitado a, interrupciones, demoras o fallo en proveer servicio debido a actos de Dios, fuego, guerra, motines, disturbios civiles u otro levantamiento, acción o inacción por Autoridades del Gobierno, y otras causas fuera del control de la Compañía.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO BASICO DE DISCADO DIRECTO DE ENTRADA (DDE)

II. Reglas Generales (Cont.)

W. En el caso que el suscriptor cancele órdenes antes del comienzo del servicio solicitado, la Compañía podrá requerir del suscriptor el pago de todos los costos incurridos por la Compañía hasta la fecha en que se reciba la notificación por escrito de la cancelación.

III. Tarifas y Cargos

	Renta Mensual	Cargos no Recurrentes
Primer grupo de 40 Números de Estaciones de DDE	$ 34.80	$ 75.00
Cada Grupo Adicional de Números de Estaciones de DDE	17.40	35.00
Troncales DDE, Cada Una	87.95	35.00

A opción del abonado y sujeto a la disponibilidad de las facilidades necesarias, se proveerá un dispositivo de interconexión digital para conectividad digital a 1.544 Mbps para la interconexión de hasta veinticuatro troncales DDE a un canal DS1, terminando en el sistema de comunicación del abonado. Los siguientes cargos aplicarán en adición a todos los demás cargos:

	Renta Mensual	Cargos no Recurrentes
Dispositivo de Interconexión Digital, Cada Uno	$288.00	$300.00

Las tarifas y cargos también aplicarán a los Circuitos de Voz (Voice Grade) o Canales DS1 provistos por la Compañía entre las troncales DDE ubicadas en la Oficina Central Digital del servicio y el sistema de comunicación del suscriptor.

Un cargo no recurrente de $25.00 aplicará por cada cambio de troncal DDE de pulso discado a multifrecuencia o viceversa.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

I. Aplicabilidad

Esta tarifa aplica al Servicio Centrex Optimizado ("Enhanced") provisto por la Puerto Rico Telephone Company, en adelante denominada la Compañía, para suscriptores de negocio.

Este servicio consiste de Equipo Digital de Conmutación en las Oficinas Centrales Digitales o Unidades Remotas de Conmutación conectadas a Estaciones de Líneas Centrex en predios del suscriptor.

El Servicio Centrex Optimizado ("Enhanced") permite la comunicación directa entre las estaciones conectadas a este servicio y discado directo de llamadas de salida. Las llamadas de entrada pueden ser discadas directamente desde la red telefónica pública a cualquier estación Centrex. Las llamadas de entrada al número principal para este servicio se conectan a la consola de operadora o a una estación designada y luego se transfieren a la estación deseada.

Este servicio es ofrecido solamente para suscriptores en Oficinas Centrales Digitales equipada para el mismo.

Será ofrecido como un servicio completo. Los cargos por la línea Centrex consisten en acceso local e intercomunicación. El Acceso a la Red Pública o la Intercomunicación entre estaciones del Servicio Centrex no se ofrecerán por separado.

II. Definición

A. Servicio Centrex Optimizado (Enhanced)

Servicio Básico disponible para suscriptores de negocio en Oficinas Centrales Digitales el cual incluye equipo de conmutación y facilidades para proveer las siguientes opciones: Discado Directo de Entrada, Discado Directo de Salida, Discado entre Líneas Centrex, Restricción total o parcial de líneas, Identificación de llamadas de salida y de Larga Distancia por número de Estación para propósito de Facturación, Consola de Operadora y opciones "enhanced".

B. Línea Centrex

Línea que conecta directamente el equipo Centrex de control y conmutación a una estación principal del Sistema.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

II. Definición

C. Extensión Centrex

Es una línea conectada al mismo terminal de número que la línea Centrex a la cual está asociada.

D. Localización Principal o Primaria

Edificio designado por el suscriptor en el cual termina la mayor cantidad de líneas cuando no se proveen posiciones de operadora.

E. Línea Centrex Restricta

Línea con capacidad para efectuar o recibir llamadas internas únicamente, sin acceso a la red local.

F. Localización Secundaria

Propiedad no contínua a la localización principal servida por el mismo Sistema Centrex.

III. Reglas Generales

A. Este servicio está sujeto a la disponibilidad del equipo y a las facilidades de planta externa.

B. El período mínimo de servicio es de 36 meses. El mismo no aplicará en las siguientes situaciones:

1. En caso de cualquier contrato para Servicio Centrex Optimizado vigente al momento de la aprobación final de esta tarifa en cuyo caso seguirá aplicando el término pactado previamente.

2. En caso de Agencias, Instrumentalidades o Corporaciones Públicas, municipales, estatales o federales, cuyos reglamentos, normas administrativas o política interna no le permitan contratar por el término anteriormente establecido. En dicho caso, prevalecerá el término para contratar dispuesto por reglamento, norma administrativa o política interna del referido organismo.

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

III. Reglas Generales

C Los cargos de terminación establecidos en esta tarifa aplicarán si el suscriptor solicita la desconexión total o parcial del servicio antes de la expiración del período mínimo de servicio.

D. Opciones Básicas

1. El servicio Centrex "Enhanced" incluye las siguientes opciones:

- Discado Directo de Entrada
- Discado Directo de Salida
- Restricción de Clase de Servicio
- Transferencia de Llamadas
- Conferencia en Tres Direcciones
- Retención para Consulta
- Identificación de Discado de Salida
- Llamadas de Estación a Estación
- Selección Consecutiva de Línea
- Llamadas de Tele-Tecla
- Transferencia Automática
  - -Línea Ocupada
  - -No Contesta
  - -Universal o Variable
- Retención de Llamada
- Llamada en Espera
- Captura Automática de Llamadas
- Espera por Línea Ocupada (Camp On)
- Timbre Distintivo (Distinctive Ringing)
- Repetición de Timbre
- Detención de Llamada en la Estación (Station Call Park)
- Prioridad Ejecutiva Sobre Línea Ocupada (Executive Busy Override)
- Rediscado del Ultimo Número
- Acceso a Llamada de Código
- Servicio Nocturno

E. Una inserción en la Guía sin cargos, aplicará para cada grupo de Centrex.

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

III. Reglas Generales (Cont.)

F. Condiciones de Pago

1. Los cargos establecidos en esta tarifa comenzarán desde la fecha en que la Compañía notifique al suscriptor que las facilidades han sido completadas y están disponibles para su uso. Dichos cargos continuarán hasta la fecha de cancelación o desconexión conforme con las disposiciones tarifarias.

2. El suscriptor es exclusivamente responsable por el pago de los cargos por todos los servicios provistos por la Compañía incluyendo pero no limitado a llamadas originadas o completadas como consecuencia del uso de Líneas Centrex, cargos impuestos a la Compañía por otras compañías, cargos incurridos por usuarios autorizados, llamadas de larga distancia, uso de la red telefónica pública, servicio de información y otros cargos incurridos y atribuídos a la factura mensual hasta 5 días después que la Compañía reciba la notificación de desconectar las facilidades o suspender los servicios provistos.

3. El ciclo de facturación por todos los cargos será mensual. El pago de dichas facturas será pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América dentro de quince (15) días después de la fecha de envío de la factura. Si la factura no es recibida por el suscriptor dentro de cinco (5) días posterior a la fecha usual de envío, éste procederá a notificar a la Compañía por el medio más rápido de comunicación escrita. La Disposición General No. VIII del Reglamento Tarifario de la Compañía será aplicable a cualquier cantidad que no sea pagada en su totalidad a su fecha de vencimiento. Cualquier cantidad que haya sido requerida para pago se entenderá pagada cuando sea recibida, sujeta a su cobro, en el lugar que designe la Compañía de tiempo en tiempo.

G. La Compañía podrá requerir del suscriptor aquellos depósitos y/o fianzas que estime conveniente para asegurar sus intereses.

H. En caso de falta de pago de cualquier factura o de violación de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en esta tarifa, la Compañía podrá suspender el servicio temporeramente o terminar el mismo, de acuerdo con la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario de la Compañía.

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

III. Reglas Generales (Cont.)

I. La Compañía proveerá crédito por interrupciones al servicio únicamente cuando dichas interrupciones sean contínuas y excedan veinticuatro (24) horas. El crédito será una forma de ajuste a los cargos recurrentes y aplicará únicamente a aquellas interrupciones debidamente notificadas por el suscriptor. El crédito deberá solicitarse dentro de los quince (15) días a partir de la fecha en que se envía la factura. Con el propósito de calcular el crédito aplicable, cualquier interrupción será medida en el momento en que sea notificada a la Compañía.

Este párrafo no aplicará a interrupciones del servicio causadas por negligencia o intencionalmente por el suscriptor o sus usuarios autorizados.

Bajo ningún concepto el crédito excederá la cantidad facturada al suscriptor.

La Compañía no será responsable por ningún acto u omisión, no atribuíble al personal o equipo de la Compañía, incluyendo, pero no limitado a interrupciones, demoras o fallo en proveer servicio debido a actos de Dios, fuego, guerra, disturbio civil, motín u otro levantamiento, acción o inacción por Autoridades del Gobierno y otras causas fuera del control de la Compañía.

J. Si el abonado cancela las ordenes antes del comienzo del servicio solicitado, la Compañía podrá requerir del suscriptor el pago de todos los costos incurridos por la Compañía hasta la fecha en que se reciba la notificación escrita de la cancelación.

IV. Tarifas y Cargos

A. Línea Centrex "Enhanced"

1. Los cargos mensuales para líneas Centrex "Enhanced" consistirán de los siguientes elementos de tarifas en todas las oficinas de conmutación Centrex.

a.	Servicio Ilimitado de Intercomunicación Centrex	$10.25
b.	Servicio medido de Acceso Local	3.50

2. El cargo de instalación para líneas Centrex "Enhanced" consiste de los siguientes dos elementos de tarifas:

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

IV. Tarifas y Cargos (Cont.)

A. Lineas Centrex...(Cont.)

a. Por orden

-Para veinte o más líneas Centrex instaladas simultáneamente en una misma localización	$500.00
-Para instalación de una línea Centrex sencilla	25.00

b. Por línea Centrex instalada 12.50

3. Para acceso local se requiere Servicio de Interconexión. El cargo vigente aplicará para todas las llamadas locales, sin concesión de unidades de llamadas.

4. Para todas las llamadas fuera de la red ("off net") aplicará la tarifa vigente.

5. La tarifa ilimitada aplicará para llamadas dentro de la red ("on net").

6. Se proveerá un mínimo de 40 líneas Centrex por suscriptor, por oficina de conmutación Centrex.

7. El cargo de acceso correspondiente a línea Centrex aplicará según establecido en la Tarifa FCC Núm. 1 de E.C.A. sobre Servicio de Acceso.

8. Un período minimo de servicio de 36 meses,según establecido en la Sección III.B. aplicará para el 60% de Líneas Centrex originalmente contratadas, o un mínimo de 40 líneas Centrex, por suscriptor, por oficina de conmutación Centrex.

9. Se proveerán circuitos de voz para líneas Centrex terminando fuera del area de servicio local de la oficina de conmutación. Los cargos correspondientes aplicarán para estos circuitos.

10. Las líneas Centrex terminarán en un enchufe corriente ("standard jack").

B. Extensión de Líneas Centrex

1. Renta mensual $1.50

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

IV. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Extensión de Líneas Centrex (Cont.)

2. El cargo de instalación para extensión Centrex consistirá de los siguientes dos elementos:

a. Por orden

-Para 10 o más extensiones Centrex instaladas simultáneamente en la misma localidad del suscriptor	$ 175.00
-Para una extensión Centrex sencilla	17.50

b. Por extensión de línea Centrex instalada 7.50

3. Se proveerán circuitos de voz para extensiones Centrex terminando en una localización diferente a la línea Centrex asociada. Los cargos correspondientes aplicarán para estos circuitos.

4. Las extensiones Centrex terminarán en un enchufe corriente ("standard jack")

C. Registro Detallado de Mensajes Originados

1. Los siguientes cargos aplicarán para el equipo común provisto para el registro centralizado en una oficina de conmutación digital Centrex.

a. Renta Mensual	$195.00
b. Cargo por Conexión de Servicio	250.00

2. Los siguientes cargos aplicarán para puertas de registros provistos en oficinas remotas de conmutación Centrex.

a. Renta Mensual, cada una	$60.00
b. Cargo por Conexión de Servicio	25.00

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

IV. Tarifas y Cargos (Cont.)

C. Registro Detallado de Mensajes Originados (Cont.)

3. Los siguientes cargos aplicarán para las cintas de facturación provistas:

a.	Por 1,000 mensajes o fracción, por cinta de facturación	$ 9.75
b.	Cada cinta	55.00

D. Arreglo de Red Centrex Digital (ARCD)

1. Se proveerá un Arreglo de Red Centrex Digital para permitir al suscriptor establecer canales de comunicación entre dos localidades en un ARCD o entre un arreglo de conmutación de Control Común. Se podrá ofrecer servicio fuera de la red. El ARCD básico además incluye un plan uniforme de numeración y data de llamadas de la red de récords de mensajes de un período a otro.

2. Un dispositivo de troncal digital proveyendo conectividad digital a 1,544 Mbps estará disponible en las oficinas de conmutación Centrex para interconexión de hasta 24 puertas de acuerdo con los siguientes cargos.

a.	Renta Mensual	$288.00
b.	Cargo por Conexión de Servicio	300.00

3. Un dispositivo de troncal análoga estará disponible en la oficina de conmutación Centrex para la interconexión de una puerta de troncal de acuerdo con los siguientes cargos:

a.	Renta Mensual	$30.00
b.	Cargo por Conexión de Servicio	25.00

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

IV. Tarifas y Cargos (Cont.)

D. Arreglo de Red Centres Digital (Cont.)

4. Puertas de troncales asociadas con un dispositivo de Troncal Digital o Análoga serán provistas en oficinas de conmutación digital para la interconexión de circuitos locales, líneas privadas, líneas de acceso locales fuera de red o Servicio WATS de acuerdo con los siguientes cargos.

a.	Renta Mensual	$55.00
b.	Cargo por Conexión de Servicio	25.00

5. Se proveerán circuitos T1 entre oficinas o circuitos de voz de acuerdo con las tarifas vigentes.

E. Consola de Operadora

1. Los siguientes cargos aplicarán para cada consola de operadora instalada en la localización principal:

a.	Consola Corriente	
	1) Renta Mensual	$239.00
	2) Cargos de Instalación	1,200.00
b.	Consola Multilingual	
	1) Renta Mensual	$396.00
	2) Cargos de Instalación	1,200.00

2. Los siguientes cargos aplicarán para cada línea de acceso de operadora por consola:

a.	Renta Mensual	$39.00
b.	Cargo de Instalación	75.00

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

IV. Tarifas y Cargos (Cont.)

E. Consola de Operadora (Cont.)

3. Los siguientes cargos aplicarán para opciones adicionales de la Consola:

a. Aviso de Prioridad

1) Renta Mensual	$55.00

b. Medidas Dinámicas

1) Renta Mensual	270.00

F. Opciones Adicionales

Los siguientes cargos aplicarán. Para el Cargo por Conexión, ver Párrafo 4 de esta Sección.

	Renta Mensual
1. Terminación de línea Centrex para uso del instrumento digital	$ 2.25
2. Discado Acelerado	
a) Listado Individual-Corto	2.40
b) Listado Individual-Largo	4.80
c) Listado Grupal-Largo	6.75
3. Arreglos para Conferencias	
a. Conferencia para Operadora, por sistema	$ 5.75
b. Inclusión de Tercera Persona en llamada de Conferencia Establecida (Meet me Conference)	1.75
c. Conferencia Controlada, por línea	1.75

4. Un cargo de $15.00 por Conexión de Servicio aplicará por cada opción corriente o adicional añadida a líneas Centrex, Posición de Operadora o Sistema Centrex, siempre que dicha adición no se ordene simultáneamente con la instalación de la línea, posición de operadora o sistema Centrex.

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988

SERVICIO CENTREX OPTIMIZADO (ENHANCED)

IV. Tarifas y Cargos (Cont.)

F. Opciones Adicionales (Cont.)

5. Los siguientes cargos no recurrentes también aplicarán:

a.	Cambio en número listado en directorio utilizando otro número incluído en el grupo Centrex	$15.00
b.	Cambio de opción	15.00
c.	Cambio de Número	15.00
d.	Mover interior de Consola	600.00

G. Posición de Mantenimiento y Administración

1. Los siguientes cargos aplicarán por cada línea de acceso en la posición de Mantenimiento y Administración, instalada en la localización principal

a)	Renta Mensual	$280.00
b)	Cargo por Instalación	500.00

2. Cada línea de Acceso de Mantenimiento y Administración terminará en un enchufe corriente.

3. Se proveerán circuitos conectores de voz para líneas de Acceso de Mantenimiento y Administración que terminen fuera del área de servicio local de la oficina Centrex.

Presentada por la Puerto Rico Telepone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUL 14 1988

Fecha Efectiva AUG 27 1988